



ORD. N° 3592 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 19 de junio de 2020 - N° AK001T0003465.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 07 JUL 2020

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : [REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 19 de junio de 2020, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T0003465, del siguiente tenor literal:

"Solicito por esta vía copia de resolución o respuesta si hubiere, emitida por ministerio de justicia de apelación de pieza sumarial, que se encontraría solicitando medida de destitución presentada por Gendarmería de Chile al funcionario Sr. MARCELO VERGARA NORAMBUENA C.I. 12.962.191-5 de dotación de Rancagua".

Respecto a su solicitud de copia de la resolución que resuelve el recurso de apelación subsidiario o en qué estado se encuentra el sumario administrativo que aplica medida disciplinaria de destitución al funcionario de Gendarmería de Chile, don Marcelo Vergara Norambuena, no resulta factible acceder a su solicitud de información, en atención que se configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por tratarse de una materia que está sujeta a deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

Así también lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia, al señalar en su Decisión Amparo Rol C7027-19 lo siguiente: "En este sentido, esta Corporación, en forma sostenida y reiterada ha resuelto, desde las decisiones de los amparos roles A47-09, A95-09, A159-09, C7-10, C561-11, C1314-14, C969-15, C6376-18 y C837-19, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, en particular: el inculpado y el abogado que asumiere su defensa.... En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. A mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar "...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado..." (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II, de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia

DMS/AMR/PGR/MPC/FR

Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Auditoría Ministerial.
- Unidad de Fiscalía.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.